

Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

De: Correspondencia CAN Seccion 04 - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 15 de septiembre de 2020 10:21 a. m.
Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: JUZGADO 46 - 11001-33-42-046-2018-00473-00 DDANTE: CARLOS EDUARDO FRANCO RODRÍGUEZ DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ASUNTO CONTESTACIÓN DEMANDA.
Datos adjuntos: CARLOS EDUARDO FRANCO RODRIGUEZ - IPC - SARGENTO MAYOR - CONTESTACION DEMANDA.pdf; poder Carlos Eduardo Franco Rodríguez.pdf; Anexos de Poder 2020.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

RJLP

De: Angélica María Vélez González <angelica.velez.gonzalez@gmail.com>
Enviado: martes, 15 de septiembre de 2020 8:00
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jazminmarin2023@gmail.com <jazminmarin2023@gmail.com>
Asunto: JUZGADO 46 - 11001-33-42-046-2018-00473-00 DDANTE: CARLOS EDUARDO FRANCO RODRÍGUEZ DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ASUNTO CONTESTACIÓN DEMANDA.

Doctor

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez **46** Administrativo Oral del Circuito de Bogotá

E. S. D.

RADICADO: 11001-33-42-046-2018-00473-00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO FRANCO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GONZÁLEZ

CC. 52.852.174 de Bogotá

TP. 158.365 del C.S.J.

angelica.velez.gonzalez@gmail.com

angelica.velez@buzonejercito.mil.co

Teléfono de Contacto 3102074950



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
JEFATURA JURÍDICA INTEGRAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

Doctor

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez **46** Administrativo Oral del Circuito de Bogotá

E. S. D.

RADICADO: 11001-33-42-046-2018-00473-00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO FRANCO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONTESTACIÓN DE DEMANDA – EXCEPCIONES

ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con el poder que se allega, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, en los siguientes términos:

CONFORMACIÓN DEL GRUPO DEMANDANTE

1. CARLOS EDUARDO FRANCO RODRÍGUEZ CC. 16.359.989

A LAS PRETENSIONES

Pretende el demandante, en resumen, mediante el control de nulidad y restablecimiento del derecho:

- Que se declare nulo el acto administrativo contenido en el oficio N° 20173171595061 del 18 de septiembre de 2017, suscrito por el señor TC Néstor Jaime Giraldo Giraldo, oficial de la Sección de Nómina del Ejército Nacional, mediante el cual se da respuesta al derecho de petición negando el reconocimiento del incremento del IPC del demandante.
- Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto administrativo se ordene a la entidad demandada a título de restablecimiento del derecho, a cancelar al demandante, el reajuste de los



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
JEFATURA JURÍDICA – DIRECCIÓN DE DEFENSA

salarios desde 1997 hasta el 2004 al igual que el reajuste salarial en cada grado, por ende, también su asignación de retiro.

- Que condene a la entidad demandada al pago del reajuste de la base salarial en cada grado, así como su asignación de retiro.

A LOS HECHOS

Al hecho 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7: Es cierto.

RAZONES DE DEFENSA

Como apoderada del Ejército Nacional, me opongo a las pretensiones solicitadas por el actor, teniendo en consideración los siguientes argumentos:

En primer término el acto administrativo del que se pretende declarar la nulidad por parte del actor, en el ordenamiento vigente en materia de lo contencioso administrativo, se establecen como causales de Nulidad de los Actos Administrativos las siguientes: 1) Cuando los actos administrativos infrinjan las normas en que deberían fundarse; 2) Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes; 3) Cuando hayan sido expedidos en forma irregular; 4) Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa; 5) Cuando se hayan expedido mediante falsa motivación; 6) Con desviación de las atribuciones propias del funcionario o Corporación que los profirió.

Frente al primer derrotero la Constitución Política en su artículo 217 indicó que:

“(...) La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio Nacional y del orden constitucional (...)”

De igual manera en su inciso segundo señaló que:

“(...) la Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio (...)” (Subraya del Demandado)





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
JEFATURA JURÍDICA – DIRECCIÓN DE DEFENSA**

De otra parte, se han creado Normas que establecen los regímenes de carrera administrativa de la Fuerza Pública¹, tanto para los miembros activos, retirados o pensionados, como también para personal uniformado, Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales e Infantes de Marina; y el personal no uniformado, que son los Civiles vinculados a las Fuerzas Militares o la Policía Nacional, las cuales se pueden clasificar en tres grupos; el primero, la normatividad dirigida a los Oficiales y Suboficiales; el segundo grupo, que es la normatividad dirigida a los Civiles que laboran en el Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares o Policía Nacional; y tercero, la normatividad aplicada a los Soldados Profesionales (antes del año 2000 denominados Soldados Voluntarios) y los Infantes de Marina,

Conforme al artículo 150, numeral 19 literales e) y f) de la Constitución Política², al Congreso de la República le corresponde dictar normas generales sobre los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y de las Fuerzas Militares.

Con fundamento en esta potestad, el Congreso de la República expidió la Ley 4ª de 1992, mediante la cual se fijaron los criterios y objetivos que deben seguir las normas que regulan el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones.

De otra parte, el Presidente de la Republica, al quedar investido de facultades extraordinarias (Ley 66 de 1889), expidió el Decreto No. 1214 de 1990, determinando la calidad que deben ostentar el personal civil del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, como también, las directrices que se debe tomar en torno al reajuste pensional de los Miembros de la Policía Nacional así:

“(...) Artículo 118. Decreto 1214 de 1990. Reajuste de Pensión: Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y por aportes y las que se otorguen a los beneficiarios de los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional conforme a este Estatuto, serán reajustadas de oficio cada y con el mismo porcentaje en que sea incrementado por el Gobierno el salario mínimo legal mensual (...)”

¹ Decreto 1793 del 14 de Septiembre de 2000 se estableció el “Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares”, y el decreto 1794 de 2000, que es el régimen salarial y prestacional de los soldados profesionales.

² Art. 150 numeral 19 de la Constitución Política “Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para los siguientes efectos: (...) e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso nacional y de la fuerza pública;



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Carrera 46 N° 20 B – 99.

Cantón Occidental “Francisco José de Caldas”

Edificio Comando de Personal. Piso 5°

www.ejercito.mil.co

angelica.velez.gonzalez@gmail.com





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
JEFATURA JURÍDICA – DIRECCIÓN DE DEFENSA

Posteriormente con base a la facultad antes descrita, el Jefe de Estado³ expidió el Decreto 1792 de 2000 que reguló el Régimen de Administración como empleados públicos⁴ facultó al Presidente de la republica

Para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores atrás referidos, el artículo 2° de la referida disposición, declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-608 de 1999, señaló los siguientes parámetros:

“ (...)

- a. *El respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. En ningún caso podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales;*
 - b. *El respeto a la carrera administrativa y la ampliación de su cobertura;*
 - c. *La concertación como factor de mejoramiento de la prestación de los servicios por parte del Estado y de las condiciones de trabajo;*
 - d. *La modernización, tecnificación y eficiencia de la administración pública;*
 - e. *La utilización eficiente del recurso humano;*
 - f. *La competitividad, entendida como la capacidad de ajustarse a las condiciones predominantes en las actividades laborales;*
 - g. *La obligación del Estado de propiciar una capacitación continua del personal a su servicio;*
 - h. *La sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal;*
 - i. *La racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, esto es, las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad;*
 - j. *El nivel de los cargos, esto es, la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño;*
 - k. *El establecimiento de rangos de remuneración para los cargos de los niveles profesional, asesor, ejecutivo de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y de la Organización Electoral;*
 - l. *La adopción de sistemas de evaluación y promoción basados en pruebas generales y/o específicas. En el diseño de estos sistemas se tendrán en cuenta como criterios, la equidad, productividad, eficiencia, desempeño y la antigüedad;*
 - ll. *El reconocimiento de gastos de representación y de salud y de primas de localización, de vivienda y de transporte cuando las circunstancias lo justifiquen, para la Rama Legislativa*
- (...) ”.

³ Constitución Política. Artículo 189.

⁴ Artículo 4. Decreto 1214 de 1990. Empleado público. Denomínese empleado público del Ministerio de Defensa y de la Policía, la persona natural o quien legalmente se le nombre para desempeñar un cago previsto en las respectivas plantas de personal del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares o de Policía Nacional...





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
JEFATURA JURÍDICA – DIRECCIÓN DE DEFENSA

Así mismo, indicó:

“(…) Artículo 13. En desarrollo de la presente Ley el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2º.

PARÁGRAFO. La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales de 1993 a 1996 (…). (Subraya Entidad Demandante).

Con base en la directriz trazada por el Congreso de la República y la Ley marco, el Gobierno Nacional expide anualmente los Decretos salariales, los cuales de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 4ª de 1992, a través de una escala gradual, de suerte que, los sueldos básicos mensuales para el personal de la Fuerza Pública, corresponderá al porcentaje que se indica para cada grado, que siempre estará en proporción directa respecto de la asignación básica del grado de General, la que a su vez está correlativamente relacionada con la que percibe un Ministro del Despacho.

De otra parte, el Residente de la Republica, al quedar investido de las facultades extraordinarias (ley 66 de 1889), expidió el Decreto No. 1214 de 1990, determinando la calidad que deben ostentar el personal civil del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, como también, las directrices que se debe tomar en torno al reajuste pensional de los Miembros de la Policía Nacional así:

“(…) Artículo 118. Decreto 1214 de 1990. Reajuste de Pensión: Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y por aportes y las que se otorguen a los beneficiarios de los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional conforme a este Estatuto, serán reajustadas de oficio cada y con el mismo porcentaje en que sea incrementado por el Gobierno el salario mínimo legal mensual (…).”
(Subraya Entidad Demandada)

Posteriormente, con base a la facultad antes descrita, el Jefe de Estado⁵ expidió el Decreto 122 de 1997, que manifestó lo siguiente:

“(…) Artículo 1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4ª de 1992, fijase la siguiente escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública.

⁵ Constitución Política. Artículo 189.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
JEFATURA JURÍDICA – DIRECCIÓN DE DEFENSA

Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este artículo corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General.

Oficiales

General	100.00%
Mayor General	90.90%
Brigadier General	80.80%
Coronel	61.20%
Teniente Coronel	46.96%
Mayor	40.53%
Capitán	33.17%
Teniente	28.85%
SubTeniente	26.29%

(...) “

Parágrafo 3º. Los aumentos salariales para la Fuerza Pública que decrete el Gobierno para futuras vigencias fiscales, serán en todo caso iguales a las que establezcan para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el nivel nacional.

Artículo 2º. Los oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante, percibirán por todo concepto una asignación mensual igual a la que devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación, en todo tiempo, distribuida así: el cuarenta y cinco por ciento (45%) como sueldo básico y el cincuenta y cinco por ciento (55%) como prima de alto mando. Esta última no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal.

Parágrafo: Los oficiales Generales y Almirantes a que se refiere este artículo tendrán derecho a la prima de Dirección y demás primas que devenguen los Ministros del Despacho.

La Prima de Dirección no será factor salarial para ningún efecto legal, se pagará mensualmente y es compatible con la Prima de Alto Mando a que tienen derecho los oficiales en estos grados.



*En ningún caso los oficiales Generales y Almirantes podrán percibir una remuneración superior a la prevista para los Ministros del Despacho.
(...)”*

Para los años siguientes se mantuvo el mismo esquema gradual, a través de los Decretos 58 de 1998⁶; 062 de 1999⁷; 2724 del 2000⁸; 2737 de 2001⁹; 745 de 2002¹⁰; 3552 de 2003¹¹ y 4158 de 2004¹², actos administrativos de carácter general que fueron proferidos por la autoridad competente y con observancia de la Constitución, por lo mismo no han sido declarados nulos.

EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO DEFINITIVO DEMANDADO.

De la normatividad estudiada se puede establecer que los actos administrativos que se pretende sean declarados nulos están soportados en las Normas que para el caso fueron motivo de la decisión, pues el salario del personal de las Fuerzas Militares, se ajustó a la Ley Marco que fijó el Congreso y en el porcentaje que determinó el Gobierno, por virtud del régimen especial con que estos funcionarios cuentan, el que además les permite disfrutar de primas y otros beneficios como el régimen especial de retiro que no tiene otros, pero que en particular el Salarial, tiene como referencia la escala gradual ya expuesta, que se sujeta al incremento del resto de empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional y no se demostró que hubiera ocurrido lo contrario. Tampoco se puso de presente el patrón de referencia respecto del cual predicar el trato desigual, pues es oportuno destacar que el derecho a la igualdad se predica entre iguales., ello obedece a que puntualmente se debe prever el reajuste con fundamento en el

7

⁶ Oficiales: General 100.00%; Mayor General 90.86%; Brigadier General 80.76%; Coronel 61.88%; Teniente Coronel 47.60%; Mayor 41.11%; Capitán 33.56%; Teniente 29.21%; Subteniente 25.74%.

⁷ Oficiales: General 100.0000 %; Mayor General 94.9157 %; Brigadier General 84.3648 %; Coronel 64.6421 %; Teniente Coronel 49.7247 %; Mayor 42.9450 %; Capitán 35.0580 %; Teniente 30.5139 %; Subteniente 26.8890 %.

⁸ General 100.0000%; Mayor General 94.9157%; Brigadier General 84.3648%; Coronel - 64.6421%; Teniente Coronel - 49.7247%; Mayor 42.9450%; Capitán 35.0580%; Teniente 30.5139%; Subteniente 26.8890%.

⁹ General 100.0000%; Mayor General - 95.7584%; Brigadier General 85.3278%; Coronel 65.7016%; Teniente Coronel 50.8599%; Mayor 44.0511%; Capitán 36.0875%; Teniente 31.4546%; Subteniente - 27.7573%.

¹⁰ General 100.0000%; Mayor General 95.8682%; Brigadier General 85.4419%; Coronel 65.8209%; Teniente Coronel 50.9765%; Mayor 44.1647%; Capitán 36.1909%; Teniente 31.5478%; Subteniente 27.8222%.

¹¹ GENERAL 100.0000%; MAYOR GENERAL 96.5721%; BRIGADIER GENERAL 86.2262%; CORONEL 66.6922%; TENIENTE CORONEL 51.8926%; MAYOR 45.0651%; CAPITAN 37.0337%; TENIENTE 32.3312%; SUBTENIENTE - 28.5658%.

¹² General 100.0000; Mayor General 96.9064; Brigadier general 86.6242; Coronel 67.1283; Teniente coronel 52.3616; Mayor 45.5288; Capitán 37.4682; Teniente - 32.7292; Subteniente 28.9366.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
JEFATURA JURÍDICA – DIRECCIÓN DE DEFENSA

Índice de Precios al Consumidor¹³. Por último, hay que resaltar que los actos administrativos demandados fueron expedidos por la autoridad competente y sin desviación de poder,

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DEL REAJUSTE SOLICITADO

La prescripción, “(...) es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales (...)”¹⁴.

Si bien la Constitución Política protege las garantías de los trabajadores y pensionados (*por ende, éstas son irrenunciables e imprescriptibles*), no ocurre lo mismo, con las consecuencias económicas del ejercicio de estos derechos, pues el Legislador está facultado para establecer el margen de oportunidad para que se promuevan las respectivas reclamaciones. En este sentido reiteró la Corte Constitucional¹⁵ en la Sentencia C-916 del 16 de noviembre de 2010, al pronunciarse sobre una demanda de inconstitucionalidad sobre normas que establecen prescripción específica en materia laboral, aplicable en debates ante esta Jurisdicción¹⁶:

*“(...) (i) El núcleo esencial del derecho al trabajo no se desconoce, por el hecho de existir la prescripción de la acción laboral concreta.
(ii) La prescripción extintiva lo es de la acción, pero en momento alguno hace referencia al derecho protegido por el artículo 25 constitucional.
(iii) No se lesiona al trabajador por el hecho de que la ley fije términos para el ejercicio de la acción laboral. El derecho de los trabajadores se respeta, simplemente se limita el ejercicio de la acción, y se le da un término razonable para ello. El núcleo esencial del derecho al trabajo no sólo está incólume, sino protegido, ya que la prescripción de corto plazo, en estos eventos, busca mayor prontitud en el ejercicio de la acción, dada la supremacía del derecho fundamental, el cual comporta la exigencia de acción y protección oportunas. Así, pues, el legislador no hizo cosa distinta a hacer oportuna la acción; de ahí que lo que, en estricto sentido, prescribe es la viabilidad de una acción*

¹³ A partir de la Ley 238 de 1995 que adicionó el Parágrafo 4° al artículo 279 de la Ley 100 de 1993, a los miembros de la Fuerza Pública les son aplicables los artículos 14 (sobre reajuste de la pensiones con base en el IPC) y 142 (sobre la mesada adicional o mesada 14) de la Ley 100 de 1993.

¹⁴ Art. 2512 del Código Civil.

¹⁵ Sentencia C-072 de 1994.

¹⁶ Sentencia C-745/99





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
JEFATURA JURÍDICA – DIRECCIÓN DE DEFENSA

concreta derivada de la relación laboral, pero nunca el derecho-deber del trabajo.

(iv) La finalidad de la prescripción es adecuar a la realidad el sentido mismo de la oportunidad, con lo cual logra que no se desvanezca el principio de la inmediatez, que, obviamente, favorece al trabajador, por ser la parte más necesitada en la relación laboral

(v) Es acertado el racionamiento del legislador ya que, por unanimidad doctrinal -y también por elementales principios de conveniencia- lo justo jamás puede ser inoportuno, puesto que al ser una perfección social, siempre será adecuado a las circunstancias determinadas por el tiempo, como factor en el que opera lo jurídico.

(vi) Las prescripciones de corto plazo buscan también la seguridad jurídica, que al ser de interés general, es prevalente (art. 1o. superior). Y hacen posible la vigencia de un orden justo (art. 2o. superior), el cual no puede ser jamás legitimador de lo que atente contra la seguridad jurídica, como sería el caso de no fijar pautas de oportunidad de la acción concreta derivada del derecho substancial.

(vii) Las normas acusadas, lejos de atentar contra la dignidad del trabajador, se caracterizan por establecer una seguridad jurídica, por razones de beneficio mutuo de los extremos de la relación laboral, que se ven en situación de inmediatez y prontitud, razón por la cual una prescripción de largo plazo dificultaría a patronos y a trabajadores la tenencia o conservación de pruebas que faciliten su demostración en el juicio. Es por ello que la prescripción de tres años de la acción laboral es proporcionada con las necesidades, y por tanto no es contraria a la igualdad, ya que ésta consiste en una equivalencia proporcional, y no en una homologación jurídica absoluta de materias diversas, lo cual sería, a todas luces, un absurdo.

(viii) Las normas acusadas son en beneficio directo del trabajador, pues buscan la seguridad en la vida jurídica. Se le brinda a aquel la oportunidad para reclamar el derecho que le ha sido concedido, pero ponen a dicha oportunidad un límite temporal, determinado por la inmediatez que emana de la relación laboral. Después de ese lapso, no hay un verdadero interés en el reclamo, puesto que no ha manifestado su pretensión dentro de un tiempo prudente para exteriorizar su razón jurídica (...)"

9

Bajo esa orientación, el Estatuto de la Fuerza Pública– Decreto 1211 de 1990 - previó en el artículo 174 que: *"(...) Los derechos consagrados en este Estatuto*



2020

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Carrera 46 N° 20 B – 99.

Cantón Occidental "Francisco José de Caldas"

Edificio Comando de Personal. Piso 5°

www.ejercito.mil.co

angelica.velez.gonzalez@gmail.com





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
JEFATURA JURÍDICA – DIRECCIÓN DE DEFENSA

prescriben en cuatro (4) años que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles (...). (Subraya Entidad Demandada)

En el presente caso, con el material aportado como prueba se tiene que:

- a). El señor SM. (RA) CARLOS EDUARDO FRANCO RODRÍGUEZ, ingresó al Ejército Nacional en el año de 1983.
- b). Que el retiro del Suboficial se produjo el 25 de febrero de 2011 en el grado de Sargento Mayor de Comando.
- c). Que el 5 de agosto de 2017, presentó derecho de, con el fin de obtener la reliquidación del salario y de sus prestaciones sociales con base en el Índice de Precios al Consumidor para los años 1997 a 2004.
- d). Que el 18 de septiembre de 2017, el Oficial Sección Nómina, responde de manera negativa la petición mencionada.

Por consiguiente, como la reclamación por las diferencias sobre lo percibido en servicio activo por el demandante, respecto del Índice de Precios al Consumidor, por los años 1997 a 2004, la hizo tan sólo hasta el día 5 de agosto de 2017, es evidente que operó el fenómeno de la prescripción.

Al respecto, el H. Consejo de Estado en sentencia del 24 de enero de 2013, al resolver un caso de presupuestos idénticos al presente manifestó¹⁷:

“(...) Bajo estos supuestos y, descendiendo al caso concreto, advierte la Sala que el señor Omero Herrera Leal solicita, en primer lugar, el reajuste de las asignaciones mensuales percibidas en servicio activo, como Coronel del Ejército, respecto del período comprendido entre 1997 y 2003, esto de acuerdo a la variación porcentual experimentada por el índice de precios al consumidor, IPC.

No obstante lo anterior, la Sala al entrar a estudiar la referida pretensión advierte, prima facie, que las diferencias solicitadas por el demandante sobre lo percibido en servicio activo, 1997 a 2003, se encuentran prescritas toda vez que, su reconocimiento y pago sólo se

¹⁷ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, C.P. Dr. Gerardo Arenas Monsalve, Expediente: 250002325000200800978 01, Referencia: 0961-2012, Actor: OMERO HERRERA LEAL.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
JEFATURA JURÍDICA – DIRECCIÓN DE DEFENSA

solicitó el 5 de junio de 2008, lo anterior en aplicación del término de prescripción previsto en el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990.

En efecto, las diferencias que eventualmente pudieron causarse sobre las asignaciones mensuales percibidas por el demandante en servicio activo, respecto de la variación porcentual del índice de precios al consumidor, IPC, con anterioridad al 5 de junio de 2004 se encuentran prescritas, en aplicación del término cuatrienal de prescripción previsto en el Decreto 1211 de 1990, lo que debe decirse, impide a la Sala, en esta ocasión, emitir un pronunciamiento de fondo en relación con la petición del actor tendiente a obtener el reajuste de lo devengado en servicio activo.

Bajo este entendido, la Sala de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 164 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, declarará probada de oficio la excepción de prescripción respecto a las diferencias solicitadas por el señor Omero Herrera Leal, sobre las asignaciones percibidas mensualmente durante el tiempo que permaneció en servicio activo (...) ". (Subraya Entidad demandada)

11

Por lo tanto, reconocer dicho incremento atentaría contra el interés general y el Patrimonio Público de la Nación, pues ello implicaría nada más ni nada menos que legitimar la falta del ejercicio oportuno del derecho de acción, circunstancia que constituiría una fuente de ahorro o ganancia por el hecho de dilatar en el tiempo una reclamación, para luego de transcurrido un término muy considerable reclamar las consecuencias económicas de aquel, de manera indexada y devendría en un enriquecimiento sin causa por la parte actora.

Por estas razones solicito se despachen de manera desfavorable las suplicas de la demanda.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito al señor Juez me sea reconocida personería para actuar dentro del proceso e igualmente que se nieguen las pretensiones de la demanda, de conformidad con los argumentos presentados.

ANEXOS

Poder debidamente otorgado para actuar con sus respectivos anexos.





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
JEFATURA JURÍDICA – DIRECCIÓN DE DEFENSA**

COSTAS

Teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 188 del C.P.A.C.A, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 446 de 1998 – posición adoptada por el Consejo de Estado recientemente⁻¹⁸, solicito a su H. Despacho no se condene en costas siempre que no se compruebe uso indebido o arbitrario de los instrumentos procesales.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en los siguientes correos electrónicos:

angelica.velez.gonzalez@gmail.com

angelica.velez@buzonejercito.mil.co

Número telefónico de contacto: 3102074950

Atentamente,

ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GONZÁLEZ

C.C. 52.852.174 de Bogotá

T.P. 158.365 del C.S.J.

12

¹⁸ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sub sección B, Sentencia del 18 de febrero de 2016, Magistrada Ponente SANDRA LISSET IBARRA, Radicación No. 66001233300020120006001.

Registro poder No. 2020-645 / MDN-SG-DALGC

Señor (a)
JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S D

PROCESO No :11-001-3342-046-2018-00473-00
ACTOR :CARLOS EDUARDO FRANCO RODRIGUEZ
MEDIO DE CONTROL :NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37.829.709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de **DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E)**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 6549 del 09 de diciembre de 2019 y la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor(a) **ANGELICA MARIA VELEZ GONZALEZ** Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52852174 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158365 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, asuma la defensa de la entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado(a) queda plenamente facultado(a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P., en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;


SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
CC No 37.829.709 de Bucaramanga

ACEPTO:


ANGELICA MARIA VELEZ GONZALEZ
C.C. 52852174
T.P. 158365 DEL C.S.J.
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional


TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR

Bogotá, D.C. 20 MAYO 2020
Presentado personalmente por el signatario
Dña. Sonia Clemencia Uribe
Quién se identificó con la C.C. No. 37.829.709
de Bucaramanga huella
y manifestó que la firma que aparece es
la misma que usa en todos sus actos
públicos y privados.


SECRETARIA


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0071-18

FECHA

8 de octubre de 2018

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL (E)**, la Doctora SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, con el fin de tomar posesión del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, Código 1-3, Grado 18, de la PLANTA GLOBAL de empleados públicos de la Dirección de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue ENCARGADA, mediante Resolución No. 7095 de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
Secretario General (E)



MINDEFENSA

CERTIFICACION N° 0095-18

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA
UNIDAD GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida de SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.829.709, quien labora en el Ministerio de Defensa Nacional- Unidad de Gestión General, en la actualidad se desempeña como DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA Código 1-3 Grado 18 (ENCARGADA), de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, en la planta de empleados públicos.

La presente información fue ratificada con los soportes físicos y magnéticos que reposan en el archivo de Hojas de Vida y en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano-SIATH.

Se expide en Bogotá a los 26 días del mes de Octubre del 2018.

INES DEL ROCIO HURTADO BUITRAGO
Coordinadora Grupo Talento Humano

Nota: El tiempo de servicio basado en esta certificación no necesariamente aplica como tiempo válido para pensión de jubilación ni para prima de antigüedad. La certificación de estos tiempos, se dará en otro tipo de soporte teniendo en cuenta las características específicas de los diferentes lapsos seleccionados.

ELABORÓ: SS. MONTOLIVAR, NESTOR

Suboficial, Grupo Talento Humano

Carrera 54 No. 25-25 City

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 7095 DE 2018
(03 OCT 2018)

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenecan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector-Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le corresponderían al funcionario en desarrollo de sus funciones."

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 131 del 27 de septiembre de 2018, expedida por la Jefe del Área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar a la ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

ARTÍCULO 2. La ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

ARTÍCULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

03 OCT 2018

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


GUILLERMO BOTERO NIETO

Vó. Dn. Secretario General
Vó. Dn. Director Administrativo
Vó. Dn. Coordinadora Grupo Talento Humano



EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 8 de la Ley 489 de 1998, el numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, el artículo 049 de 2003, el numeral 5 del Decreto 3123 de 2007, el numeral 8 del Decreto 4500 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y autoridades del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reclamar o revocar aquél asumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la misma Ley, están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la ejecución de las mismas de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los subalternos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 206 de la Constitución Política y en la ley.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurando en el desarrollo y ejecución de las mismas, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda debe ser notificado personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de conformar y controlar apoderados en algunas entidades públicas, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión judicial.

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los departamentos, las alcaldías y las juntas administrativas locales, las entidades privadas que ejerzan funciones públicas y los demás sujetos de derecho que ejerzan funciones públicas, podrán comparecer en los procesos judiciales por sí mismos o por medio de apoderados, demandados o intervinientes en los procesos judiciales administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director del Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional, Escriba Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que ejerza el acto o produzca el hecho.

El Presidente del Senado representará a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representará en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrá el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que ejerza el acto.

En materia estructural, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal 2), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 50 de 1993 o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República o el acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial, correspondiente al respectivo poder público o concejoral."

Adicionalmente al artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deben en caso de conflicto de abogado nombrar, excepto en los casos en que la ley

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

[illegible]

- [illegible]

Continuación de la Resolución "Por la cual se designa, en conformidad con la competencia atribuida a la Fiscalía General de la Nación, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, para la asesoría jurídica en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Designar la función de representantes de las demandas y necesidades populares de los sectores económicos administrativos, actores de tipo Popularista del Grupo y de los pequeños comercios administrativos, dentro de la Defensa Nacional ante los Tribunales que cursen con la Nación - Unión de Defensores Nacionales ante los Tribunales y juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tareas de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación.

Ciudad de la cabecera jurisdiccional	Departamento	Diestrancia
Administrativo		
Mérida	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Kruska	Palmareño	Primera Brigada Diestranza
Barranquilla	Kruska	Comandante Segunda Brigada
Barrancomejía	Akimbo	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea
	Santiago del Sur	No. 2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerte Naval del Caribe
Tunja	Gobernador	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Mar No. 2
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No. 3 Batalla de Palique
Arizates	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Aguarico"
Fonseca	Caquetá	Comandante Decima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Papayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No. 7 "José Nino de Guzmán"
Nocorí	Córdoba	Comandante Decima Primera Brigada del Ejército Nacional
Vejal	Cesar	Comandante Decima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valleduz	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Posa"
Quibdo	Cóccos	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Páez"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Artillería Mecanizada No. 6 "Catalina"
Fujia	Nariño	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No. 28 del Ejército Nacional
Santa Elena	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional
Atzacasta	Páez	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Macaya	Zulia	Comandante Brigada No. 27 del Ejército Nacional

Continuación de la Resolución 1201 de 2012, por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos que se cursan ante la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

Barina	Risatejada	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Sanander	Comandante Batallón de Artillería No. 5 Capitán José Antonio Galán
Bucaramanga	Sanander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Boyacá	Sanander	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional
Nariño	Sanander	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Envigado	Sanander	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Pasquí	Sanander	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 20
Turbo	Sanander	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 20
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá - Facativá - Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los tribunales y Juzgados Contenciosos Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones diligencias a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado en el ejercicio de esta instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contenciosos administrativos que se cursan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelantaron ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución 1201 de 2012, por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos que se cursan ante la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificar a las personas de tutela, populares, de grupo y de cumplimiento, pudiendo rendir informe, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderados.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por delito activo para hacer efectivos los efectos de las condenas, en favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer efectivos los efectos prácticos en todo el territorio nacional para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursan en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Dirección de Sanidad de las Armas, Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones de Servicios del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quienes las sucesivas veces en los Jefes o Directores de Personal o Destacado Humano a quien haga su vez en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificar a las personas de tutela, pudiendo constituir, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderados.

En caso de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, bimestralmente la siguiente información:

1. Copiación judicial que atienda a la delegación.
2. Actos de la delegación.
3. Causa de la acción.
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de impugnación, si ha habido.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

[illegible][illegible][illegible]

En la delegación, se firma la responsabilidad al cargo, y se da el documento en el que se declara la exclusión por el delegado, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado, el delegado puede en cualquier momento ser removido por el Consejo de Gobierno, con sujeción a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

El desarrollo de una competencia como el manejo de actividades establecidas en este tipo de desarrollo, no tiene como finalidad el cumplimiento sobre el electorado de la acción de desarrollo.

[illegible][illegible]

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente declaración se tienen por hechas y aceptadas, en particular por los artículos 5 y siguientes de la Ley 405 de 1986.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO DEFENSA JUDICIAL.

Las funciones del Ministerio de Defensa Nacional deberán ser las siguientes: a) Las diferentes jurisdicciones, deberán sustituir un corporismo anticomunitario, por la defensa de los intereses de la comunidad. b) Vigilar que se respeten en el todo de los procesos, los principios que se aboga por la independencia y la responsabilidad de rendir informes de manera transparente en los procesos. c) Los jueces, asumirán como miembros los siguientes:

No creeer ni ser probanda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propicia que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar cercano o de conocidos, se beneficie de la entidad a su nombre.

10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

Continuación de la Resolución "Por la cual se entregan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte el Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibí directa e indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de compensación, o beneficio a ningún interesado en los procesos que trató para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realiza actividades que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se derivan del cumplimiento o incumplimiento de los compromisos anticorrupción prescrites o de cualquier otra de sus obligaciones regladas de acuerdo a las gestiones propias de la actividad fiduciaria a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 4.º INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de la Policía Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Ley, a la Comisión de la Defensa Nacional para su conocimiento y control.

PARÍS. El informe semestral que indican los delegados indicados en este artículo los aprobados a los delegados, constituyen uno de los mecanismos para asegurar la aprobación de los delegados en este año administrativo.

ARTÍCULO 9. EXPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando por causas cambiables de naturaleza política o administrativa, se produzca un cambio de mando en el Poder Judicial, los funcionarios designados como delegados a su vez de la presente Resolución, serán reelegidos para desempeñar las funciones asignadas a su cargo, de acuerdo a su pluriempleo de situación y el número de las funciones asignadas a su cargo, de acuerdo a la información documental de la actividad que el nuevo funcionario que ejerció la función de delegado en el Poder Judicial, en el momento de su designación, haya ejercido.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución

24 DIC. 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2007 550

04 SEP 2007

por la cual se delega, asigna y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que se participa en la Nación - Ministerio de Defensa Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

[illegible]

CONSIDERANDO!

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, direcciones, secretarías y organismos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, empresas públicas, sociedades de economía mixta, dependientes del Estado que la misma ley determine.

Asimismo, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en otras autoridades,

Que en virtud de la norma en cita la delegación sobre la responsabilidad al delegante, la cual corresponde exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones serán siempre correspondientes al delegatario, la responsabilidad no es consecuencia.

[illegible]

Que se acuerde a los previstos en el artículo 6 de la Ley 489 de 1988, las autoridades administrativas deben garantizar la atención en el otorgamiento de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y resultados establecidos; prestar su colaboración a las demás entidades para "facilitar el cumplimiento de sus funciones, prestatas en el desarrollo de la función pública" de manera prioritaria, dar aplicación a las prácticas de cooperación y colaboración para "facilitar el cumplimiento de sus funciones, prestatas en el desarrollo de la función pública" de manera prioritaria, dar aplicación a las prácticas de cooperación y colaboración

entre las entidades administrativas y entre los organismos en su respectiva esfera.

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
84

RESOLUCION NUMERO

Que se impuso en cuenta la escasez, volumen y naturaleza de los negocios en que opera y, para que el Ministerio de Fomento, se hace necesario delegar la facultad de nombrar y cesar a los señores de la Nación, en algunos señores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de las obligaciones acordadas en algunos señores públicos.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, a las causas que se refieren en el presente artículo, se les aplicará el procedimiento ordinario de conocimiento, en materia de nulidad de actos administrativos, en el caso de que los interesados en el presente artículo, no hubieran interpuesto recurso de amparo, en el momento de haberse expedido el acto administrativo que se pretende anular, y en el caso de que hubieran interpuesto recurso de amparo, en el momento de haberse expedido el acto administrativo que se pretende anular, se les aplicará el procedimiento ordinario de conocimiento, en materia de nulidad de actos administrativos, en el caso de que los interesados en el presente artículo, no hubieran interpuesto recurso de amparo, en el momento de haberse expedido el acto administrativo que se pretende anular, y en el caso de que hubieran interpuesto recurso de amparo, en el momento de haberse expedido el acto administrativo que se pretende anular, se les aplicará el procedimiento ordinario de conocimiento, en materia de nulidad de actos administrativos.

מ
ע
ל
מ
ל
ל
ל

ON THE ORDER OF THE

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

Comenzar, cubrir el gasto y asumir el pago en el momento de la adquisición. Transparencia, Gestión General - Renta contables y contables y asumir la responsabilidad de los resultados de las actividades en materia de la gestión administrativa de los recursos humanos, financieros y materiales de la Nación, al respecto de la Dirección de Asesoría y Asesoría en la gestión administrativa y contable y asumir la responsabilidad de los resultados de las actividades en materia de la gestión administrativa y contable.

ARTÍCULO 24. Colocar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional a

1. Noifirmame de las comisiones, juntas o comités de defensa y comités asociados en el proceso de convencimiento autárquico, que operan sobre la Nación - Multitud de personas, en el interior de la Nación, ante el Consejo de Estado, Tribunales Constitucionales, Administrativos y Judiciales, ante el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Poder Electoral, el Poder Administrativo, así como en los procesos que se desarrollan ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Noifirmame de las acciones de Tercer, en Cumplimiento, penales y de Coacción, pidiendo o instando, tener presente, las acciones de amparo, de defensa y de tutela, en los casos por sí o por intermedio de apoderados.
3. Noifirmame de las demandas, acciones de amparo o de exigir reconocimientos ante los procesos que cursan en los Juzgados Civiles, Penales y Administrativos de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Multitud de personas.
4. Conculcarse en parte civil o exigir reconocimientos para que se hagan, en los términos de la Ley 35 de 1911, Ley 150 de 1935.

[illegible]

111

[illegible][illegible][illegible]

El presente artículo se basa en los datos de la encuesta realizada en 1993, en la que se aplicó un cuestionario a 1.000 personas, de las cuales 500 eran de la zona rural y 500 de la zona urbana. Los datos se analizaron mediante el uso del paquete estadístico SPSS/PC.

ARTÍCULO 5.º INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad
deve presentar semestralmente un informe de la actividad realizada al señor Ministro
de Justicia Nacional para su conocimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litúrgica del Ministerio de Defensa Nacional, en su calidad de sacerdotes, no gozan de inmunidad diplomática, sino que son considerados como funcionarios civiles de este Ministerio.

PARAGUAY. El sistema electoral que irán los representantes indígenas en este artículo y las elecciones a la delegación, continúa uno de los mecanismos para elevar el nivel educativo de la población delegada en este este zombiano.

[illegible]

RESOLUCIÓN NÚMERO	DE 2001
-------------------	---------

U.S. DEPT. OF JUSTICE
HCUA NO. 5

HCUJA No 5

Comunicación de la resolución por la cual se designa, asigna y costean funcionarios y colaboradores para el estudio de las relaciones laborales en la actividad de extracción y procesamiento de litio en el Noroeste del Departamento de Cochabamba.

ARTÍCULO 11º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que la sean contrarias en especial la Resolución N.º 3455 de 2006.

FUADLOUESE Y CÚMPLASE.

DATA EN Sogosh, D.C. 04 SEP 1961

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN MANUEL SANTOS C.

and population growth of 200,000 in 1990.

[illegible]

ARTÍCULO 6.
La circular suscrita en esta fecha a partir de la fecha de su publicación y durante los demás

PUBLICQUE, COMMUNIQUE Y COMPARE
SOCIETY OF THE

21. III. 2009

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

SENTRY PAPER PAPER DE LON